

**DECRETO SUPREMO N° 1637**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 311 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.

Que el numeral 2 del Artículo 316 del Texto Constitucional, establece que es función del Estado dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, prohíbe la exportación de los productos alimenticios correspondientes a las subpartidas arancelarias descritas en Anexo 2 que forma parte del señalado Decreto Supremo.

Que el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1163, de 14 de marzo de 2012, autoriza la exportación de carne de res, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo, hasta un máximo de dos mil (2.000) toneladas.

Que el Decreto Supremo N° 1383, de 17 de octubre de 2012, amplía el cupo de exportación para los excedentes de producción de sorgo, establecido en el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1283, de 4 de julio de 2012, hasta un máximo de ochenta y cinco mil (85.000) toneladas, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

Que el Decreto Supremo N° 1514, de 6 de marzo de 2013, autoriza la exportación de hasta cuatrocientas mil (400.000) toneladas métricas de soya, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

Que según informe técnico del Observatorio Agroambiental y Productivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, se lograron excedentes de producción de carne de res y sorgo con relación a la demanda interna, atribuibles a las condiciones productivas favorables y a la implementación de políticas gubernamentales en este rubro, siendo necesaria la promoción de las exportaciones de dichos excedentes a fin de dar continuidad a las medidas de incentivo a la producción agrícola, pecuaria y agroindustrial.

## **EN CONSEJO DE MINISTROS,**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto ampliar los cupos de exportación de carne de res y sorgo.

### **ARTÍCULO 2.- (AMPLIACIÓN DEL CUPO DE EXPORTACIÓN DE CARNE DE RES).**

**I.** Se amplía el cupo de exportación de carne de res en cinco mil (5.000) toneladas adicionales a lo establecido por el Decreto Supremo N° 1163, de 14 de marzo de 2012, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo. Producto clasificado en las siguientes subpartidas arancelarias:

<b>CÓDIGO</b>
---------------